

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LAS AUTORIDADES DE  
AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE  
GUATEMALA  
18 DE MAYO DE 2017**

**Servicios mixtos de pasajeros, correo y carga:**

- Ejercicio de derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire:
  - Libre
- Ejercicio de derechos de tráfico de quinta libertad del aire:
  - Colombia: derechos de tráfico de quinta libertad en toda América Latina y el Caribe y Norteamérica.
  - Guatemala: derechos de tráfico de quinta libertad en toda América Latina y el Caribe.
  - Frecuencias: Libre

**Servicios Exclusivos de Carga:**

- Ejercicio de derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire:
  - Frecuencias: Libre
- Ejercicio de derechos de tráfico de quinta libertad del aire:
  - Las líneas aéreas designadas por ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico de quinta libertad del aire a cualquier punto dentro del Continente Americano.
- Las aerolíneas designadas por ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico vía su propio territorio a terceros países (sexta libertad)

Fecha Actualización: 03 de noviembre de 2022.

\*El anterior resumen es informativo y se emite sin perjuicio del contenido fidedigno que consigna el marco bilateral o multilateral suscrito